



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL 770



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 770 - 2013-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 26 NOV. 2013

VISTOS:

El Informe N° 030-2013-CE/LPN°10-2013-GRAP, la Opinión Legal N° 287-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección Licitación Pública N° 10-2013-GRAP convoca la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra para el proyecto "Construcción del Sistema de Riego Ucumayo de los Distritos de Tumayhuaraca y Huayana, provincia de Andahuaylas-Apurímac";

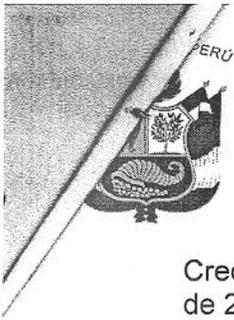
Que, mediante el informe del Vistos, el Presidente del Comité Especial, del Proceso de Selección Licitación Pública N° 10-2013-GRAP; solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección, por haberse omitido el incorporar observaciones acogidas en la integración de las bases;

Que, el Artículo 56° de la ley de Contrataciones del Estado señala; *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"*;

Que, el presidente del Comité Especial, informa que se ha constatado que existe una omisión en la etapa de integración de las bases al no haberse incorporado las modificaciones producidas como consecuencia de la Observación N° 03 presentada por el participante SECMI INGENIEROS SRL. Que fue acogida parcialmente por el Comité debiendo de modificar el criterio de calificación previsto en el punto C.2 Calificación del Personal profesional propuesto ítem C 2.1 Capacitación el cual fue objeto de observación; contraviniendo lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala *"Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia, de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión"*;

Que, por lo anteriormente mencionado y en mérito al Artículo 56° de la norma precedentemente citada se debe de declarar la nulidad del mencionado proceso de selección retro trayéndolo a la etapa de Integración de Bases por haberse producido el vicio o error en dicha etapa;

Estando al Informe N° 030-2013-CE/LPN°10-2013-GRAP, la Opinión Legal N° 287-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y la



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL 770



Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Licitación Pública N° 10-2013-GRAP convoca la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra para el proyecto "Construcción del Sistema de Riego Ucumayo de los Distritos de Tumayhuaraca y Huayana, provincia de Andahuaylas-Apurímac", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, **RETROTRAYENDO** el Proceso de Selección hasta la etapa de **Integración de las Bases**.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes la publicación de la presente Resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité Especial encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación Adjudicación Directa Pública N° 010-2013-GRAP, a fin de que prosigan con la secuencia del proceso de selección de acuerdo a las competencias establecidas en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- RECOMENDAR los integrantes del Comité Especial del Proceso de Selección Licitación Pública N° 10-2013-GRAP, mayor celo en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Integrantes del Comité Especial y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



SR/PR
RJH/DRAL
CLT/Abog.